



21000041851762
Zona

CF Juzgado **3** -
SECRETA
RÍA N° 5

Fecha de emisión de la Cédula: 12/marzo/2021

Sr/a: ETCHEVEHERE DOLORES, ERNESTO FACUNDO
TABOADA, JUAN GRABOIS, NICOLAS GASTON
RECHANIK, DR. FEDERICO DELGADO

Tipo de domicilio

Electrónico

Domicilio: 20303347659

Carácter: **Notificar en el día**
Observaciones Especiales: **Sin Asignación**
Copias: **N**

21000041851762

Tribunal: JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3 - sito en Av. Comodoro Py 2002, piso 3°, CABA

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **8173 / 2020** caratulado:
DENUNCIADO: ETCHEVEHERE, LUIS MIGUEL Y OTROS s/EXTORSION DENUNCIANTE: ETCHEVEHERE,
DOLORES
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: DANIEL EDUARDO RAFECAS, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA



21000041851762



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 8173/2020

///nos Aires, 12 de marzo de 2021.

Autos y vistos

Para resolver en la presente causa n° 8173/2020 del registro de la Secretaría n° 5 del Tribunal.

Y considerando

I) Génesis de las presentes actuaciones

Se inician las presentes actuaciones a raíz de la denuncia formulada por Dolores Etchevehere contra Luis Miguel, Arturo Sebastián, Juan Diego Etchevehere y Leonor Barbero Marcial por la comisión del delito de extorsión (artículo 168 del Código Penal de la Nación), producto de la violación a los derechos protegidos y garantizados en la Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres, habiéndose ejercido, en su contra, violencia psicológica y económica (artículo 5 inciso 2 y 4 de dicho texto).

Expresó la denunciante, sus hermanos y su madre urdieron diversas maniobras defraudatorias y extorsivas con el objetivo de despojarla de sus derechos hereditarios, mediante la utilización de actos intimidatorios, abuso de poder, tráfico de influencias y violencia psicológica y económica. En particular señaló a Luis Miguel Etchevehere porque, según ella, tales hechos los cometió abusando del cargo que por entonces desempeñó como Ministro de Agroindustria de la Nación, *“aprovechando los beneficios, ventajas y capacidad de influenciar sobre personas, organismos y medios de comunicación que ese lugar privilegiado de poder y dinero le otorgaba y aún le otorgan”*. Agregó que desde que falleció su padre no recibió dinero ni bienes y describió la maniobra como un ahogo financiero en su contra. Afirmó que, encontrándose en



estado de indefensión, doblegaron su voluntad para que, el 31 de agosto de 2018, en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, firmara un acuerdo privado de adjudicación y partición de la herencia, el cual calificó como “*absurdo, leonino, abusivo*”. El acuerdo fue cuestionado en el expediente n° 15407/2009 caratulado “*Etchevehere, Luis Félix s/sucesión ab intestato*”.

Finalmente definió la situación como “*la existencia de una maquinaria mafiosa, que opera extorsionando y ejerciendo toda clase de violencia, en mi caso, económica, psicológica principalmente, que está encabezada por mi hermano Luis Miguel Etchevehere quien se valió del poder político y económico e influencias durante su estadía permanente en Buenos Aires desde el año 2017, periodo en que yo también residía en la misma ciudad, y utilizando para ello las facultades jurídicas del cargo de Presidente de la Sociedad Rural y de Ministro de Agroindustria de la Nación, y con la intención en mi caso, de desapoderarme de todos mis bienes producto del acervo hereditario de mi padre por medio de la extorsión aprovechándose de mi condición de mujer sola.*”. Además, la denunciante indicó que, para arribar a tal fin, Luis Miguel Etchevehere utilizó recursos estatales, desde infraestructura (oficinas de ministerios, teléfonos) hasta beneficios (asignación de recursos públicos, influencias para los ascensos de jueces y fiscales en el poder judicial, negocios con el ejecutivo local, entre otros).

II) De la prueba producida durante el trámite de las presentes actuaciones

IIa.) Declaración testimonial de Dolores Etchevehere





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 8173/2020

Recibida la denuncia en esta sede, se dispuso la delegación de la instrucción en cabeza del Sr. Agente Fiscal Dr. Federico Delgado, a cargo de la Fiscalía Federal n° 6, quien en ese marco dispuso la realización de diversas medidas de prueba.

En primer lugar, se recibió declaración testimonial a la denunciante, a través de la plataforma Zoom, ocasión en la que Dolores Etchevehere indicó que, luego del fallecimiento de Luis Félix Etchevehere y una vez iniciado el proceso sucesorio, tomó conocimiento de la falsificación de la firma del nombrado -circunstancia que aconteció días previos a su fallecimiento- en un acta de directorio que refiere que aquél *“le cede la administración a Leonor Barbero Marcial de todos los campos”*.

La denunciante hizo hincapié en la fecha en que habría sido firmado ese documento, sobre todo porque tanto ella como su padre se encontraban en Buenos Aires -el documento señalado se celebró en Paraná- y, por último, que aquél permaneció en terapia intensiva e intubado hasta su deceso. Agregó que luego del fallecimiento de su padre encontró un documento a través del cual sus hermanos y su madre, solicitaron al juez la administración de la sucesión. El mismo llevaba inserta su firma falsificada. Concluyó que aquellos *“tomaron de facto la administración de la sucesión”*. Por otra parte, afirmó que sufre una estrategia sostenida sistemáticamente desde entonces por sus hermanos y su madre, Leonor Barbero Marcial, para despojarla de sus derechos hereditarios mediante una serie de actos que convergen, básicamente, en su asfixia económica. Expresó que en ciertos momentos no tuvo dinero para darle de comer a sus hijos



ni para realizarse una intervención médica en el año 2010. Explicó que nunca estuvo bancarizada, que nunca recibió dividendos de las empresas familiares ni venta de los campos.

Luego de prestar declaración, la denunciante aportó a la Fiscalía una serie de documentos para probar el maltrato y la violencia sistemática sufridos, y asimismo los intentos de disuadirla de realizar peticiones que ella creía convenientes. Entre los mismos se destaca una nota que le entregó su ex marido, Salvador Guiraldes, y fue escrita por su madre Barbero Marcial, que refiere *“En momentos como el presente, se infiere la racionalidad. Habría que comenzar por el diálogo sin intermediaciones. Es lógico y sano. Yo siempre estoy dispuesta. Las agresiones son sinónimo de inseguridad y mueren en sí mismas. Llegar a un acuerdo, es lo permanente. Eres lo suficientemente inteligente como para pensarlo”*; a lo que se suman capturas de mensajes de conversaciones mantenidas entre Dolores Etchevehere y Salvador Guiraldes, y mensajes de Dolores Etchevehere a su abogado Santiago Yofre respecto de amenazas que recibió por parte de su madre -estos últimos extraídos del teléfono celular de la denunciante por personal del Departamento de Forensia Digital de la Dirección de Criminalística y Estudios Forenses de Gendarmería Nacional, en el marco de una pericial dispuesta por la Fiscalía- (v. fs. 6/7 del dictamen fiscal del 4 de marzo ppdo.).

Asimismo, la denunciante expresó en autos que acudió a las oficinas del Procurador General de Entre Ríos, Jorge Amilcar García, en virtud de todas las irregularidades que estaban sucediendo en torno a la sucesión de su padre y a los negocios vinculados con sus hermanos. Dijo que aquel estaba al





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 8173/2020

tanto de las instancias previas al acuerdo marco y que tenía una relación personal e íntima con sus hermanos y también con sus abogados, Julio Federik y Leopoldo Lambrusquini. Expresó que en dicho encuentro, García tenía un expediente que estaba por debajo de su palma derecha y lo golpeaba a la par que le decía “*tranquila chiquita, tranquila*”; ese expediente contenía muchas de las pruebas que dan cuenta del accionar desplegado por los hermanos Etchevehere y Leonor Barbero Marcial con posterioridad al fallecimiento de Luis Félix Etchevehere, y que el hecho que la causa no avanzara era un claro favorecimiento por parte de la justicia hacia (Luis Miguel) Etchevehere en virtud de su cargo de ministro.

En relación al acuerdo marco, dijo que le manifestó a su entonces abogado, Santiago Yofre, que de ninguna manera iba a refrendar ese documento, pues no sólo ese acuerdo era producto de una extorsión, sino que además ella no había recibido nada de lo allí manifestado. Ante la posibilidad de que aquella brindara declaración testimonial y contara su verdad de los hechos, Yofre presentó por decisión propia ante el juez de la causa un escrito solicitando se suspendiera la audiencia, acompañando un certificado médico firmado por Martín Solanet, profesional al que ella nunca conoció. Agregó que, en la escribanía Zuffiaurre en Paraná, uno de los abogados que se encontraban con Santiago Yofre y Mario Iglesias, le refirió “*la primera firma duele, después te acostumbras*”.

También, agregó que recibió un llamado de Pedro Báez, entonces Ministro de Cultura y Comunicación del Gobierno de Entre Ríos, quien la invitó a tomar un café en un bar ubicado en el interior del supermercado Jumbo en la avenida Int.



Bullrich y avenida Cerviño de esta ciudad. Una vez allí, Dolores Etchevehere se encontró con Báez, pero además con Julio César Rodríguez Signes, Fiscal de Estado de Entre Ríos. Este último, entre otras cosas, le hizo saber que conocía a su hermano de chico dado que había ido al colegio con él. Según la denunciante, el fiscal viajó de Entre Ríos a Buenos Aires para desactivar la denuncia de la PROCELAC.

Finalmente, la denunciante y su abogado el Dr. Facundo Taboada, aportaron un escrito en el cual refirió “... como siempre señalo e insisto, esta megaestafa debe ser analizada en su totalidad no solo por lo que señalan puntualmente los Etchevehere corruptos. El papel que los demandados plantan para zafar es el que induce a pensar que yo cedí mis acciones de Las Margaritas SA a Mirus. Falso. Ocurrió lo siguiente: el 6 de noviembre de 2018 (...) es decir, dos meses después de haber firmado el <<acuerdo marco>> (como lo señala el escribano José Zufiaurre en un chat que hizo público en los últimos días mientras yo estaba en Casa Nueva) Fernando Martínez, uno de los abogados <<que me representaba...>> me llama para informarme sobre la existencia de un embargo trabado por mi anterior abogado Enrique Vicente del Carril. Este último, del Carril, renuncia luego de no haber conseguido nada a partir de su actuación en este conflicto. Renuncia y me embarga (...) Él estaba muy nervioso. Me dice, entre otras cosas, que así -con el embargo de Del Carril atravesado- no se puede concretar el <<acuerdo marco>> celebrado el 31 de agosto de 2018. También Yofre me dice que si o si, de cualquier forma, hay que concretar el <<acuerdo marco>> porque yo le debo a él plata y los intereses corren (...) Ya parados sobre la fecha 7 de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 8173/2020

noviembre de 2018 (...) Yofre me informa que el escribano José Zufiaurre <<Tiene fecha 16>>, haciendo referencia al 16 de octubre de 2018, es decir fecha del papel donde me imponen desistir de mis acciones: Una fecha antedatada en el libro de actas notariales de Zufiaurre. ¿Para qué? Para antedatar la imposición de Yofre de ceder las acciones antes de la fecha del embargo. Además, esos abogados me presionaban diciéndome que los intereses de la plata que me había dado Yofre corrían. Esto, ya de por sí inconcebible, significaba que me corrían intereses no sólo de lo que me dio a mí sino también respecto de lo que ellos cobraron por adelantado por honorarios y por todos los gastos que se generaban durante el proceso. Es decir, una estafa, y otro tanto de arena en el desierto que los aquí identificados crearon, que es el proceso de desgaste emocional y asfixiamiento económico...”.

Asimismo, expresó que el 16 de octubre de 2018 tanto ella como Santiago Yofre -entonces su abogado- se encontraban en esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y no en Paraná donde se llevó a cabo la firma del documento, aportando capturas de mensajes que lo demuestran. Por tal razón, la Fiscalía solicitó a la empresa de telefonía celular Claro SA, el listado de llamadas entrantes y salientes correspondientes al día 16 de octubre de 2018, del cual se determinó que a las 08.56 horas se encontraba en Tortuguitas, partido de Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires.

Iib. Expedientes judiciales relacionados con el objeto procesal de autos

La Fiscalía asimismo procedió a certificar tanto la causa principal de la sucesión de Luis Félix Etchevehere,



como así también aquellos expedientes judiciales que se suscitaron producto de los conflictos familiares que entre la denunciante y su grupo familiar devinieron con el correr de los años.

Así, obra en autos la certificación del expediente n° **15407/2009** caratulado “*Etchevehere, Luis Félix s/sucesión ab intestato*” que tramita ante el Juzgado Civil y Comercial n° 7 de la ciudad de Paraná, Prov. de Entre Ríos, en el que consta que a la fecha, la sucesión de Luis Félix Etchevehere aún se encuentra indivisa. Se encuentran agregados, entre la documentación remitida por ese Juzgado a la Fiscalía, los acuerdos privado y global de fecha 31 de agosto de 2018 que, entre los integrantes de la familia Etchevehere, los cuales fueron firmados en aquella provincia. Asimismo, dicho magistrado informó que “*no se han librado fondos en favor de ninguno de los herederos declarados (...)*” y consta que Dolores Etchevehere no integra el grupo de personas que administra los bienes sucesorios que aún no se distribuyeron.

También se certificó la causa n° **55212/2013** caratulada “*Etchevehere, Luis Miguel y otros s/estafa*” iniciada en el mes de diciembre de 2013 y actualmente se en trámite ante el Juzgado de Transición n° 1 de Paraná a cargo del Dr. Carlos Ríos. Allí se investigan a los hermanos Etchevehere por el delito de estafa, en relación a créditos otorgados por el Banco Itaú a la firma Las Margaritas SA por U\$S 200.000 y U\$S 50.000, respectivamente, a tasa subsidiada y destinados a actividades productivas, dinero que se habría distribuido entre los socios de la firma de mención, Luis Miguel, Juan Diego, Sebastián y





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 8173/2020

Leonor María Magdalena Barbero Marcial de Etchevehere, sin destinarlos al objetivo para el que fue tomado.

Asimismo, se certificaron otras causas mencionadas por la denunciante. Ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2, Secretaría n° 3, tramitó la causa n° **CFP 7497/2014** caratulada "*Mba Lazard Sociedad de Bolsa SA y otros s/infracción artículo 303 y encubrimiento*" por el delito de lavado de activos, la cual se archivó con fecha 5 de junio de 2019; en tanto, ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12, Secretaría n° 23, tramitó la causa n° **CFP 17334/2016** caratulada "*Melconian, Carlos Alberto y otros s/negociaciones incompatibles y defraudación por administración fraudulenta*" iniciada por denuncia de Alejandro Sánchez Kalbermatten, a través de la cual se señaló una resolución del Banco Central de la República Argentina que benefició económicamente a la empresa Las Margaritas SA, propiedad de Etchevehere. Dicha causa fue archivada el 15 de noviembre de 2017, momento en el que quedaron firmes los sobreseimientos de Carlos Melconian, Luis Etchevehere, Juan Etchevehere, Arturo Etchevehere y Leonor Barbero.

Consta en autos la certificación de la causa n° **8150/2015** en trámite ante el Juzgado Federal 1 de Paraná, Secretaría Penal n° 1, iniciada a raíz de la Investigación Preliminar n° 669 de la PROCELAC como consecuencia de la denuncia penal formulada por Dolores Etchevehere. Expresó que, en su carácter de socia minoritaria de Las Margaritas SA y Entre Ríos SA, habría tomado conocimiento de la existencia de actividades delictivas llevadas a cabo por Leonor Barbero Marcial, Luis Miguel, Arturo Sebastián y Juan Diego



Etchevehere, las que podrían encuadrarse en alguno de los delitos previstos por la ley 24.769 y/o algunos de los supuestos previstos por el régimen penal cambiario. Dichas actuaciones a la fecha se encuentran en pleno trámite, encontrándose delegada la instrucción en la Fiscalía del Dr. Mario Osvaldo Silva.

Fueron requeridas a la Oficina de Violencia Doméstica (OVD) de la CSJN, copias de la denuncia penal presentada con fecha 21 de junio de 2019 por Dolores Etchevehere, por los delitos de amenazas y extorsión por parte de sus hermanos y su madre, y contra Salvador Guiraldes, su ex marido y padre de sus hijos, por violencia psicológica, insultos, descalificaciones, sentimientos de impunidad, desentendimiento de sus responsabilidades parentales, posición machista y asimetría y maltrato físico, que se sucederían alrededor de una vez al mes. Además, puso en conocimiento de la recepción de una serie de mensajes intimidatorios recibidos, hechos denunciados en la Comisaría 17° de la Policía de la Ciudad.

En dicha oportunidad, la OVD calificó su situación como de *“alto riesgo, al momento de la entrevista en relación a la situación en que se encuentra inmersa la dicente”*.

A raíz de ello, se iniciaron dos causas, la n° **25256/2019**, que tramitó ante el Juzgado Civil y Comercial n° 9 de la Ciudad de Buenos Aires, en virtud de los hechos denunciados en relación a Salvador Guiraldes; y la causa n° **44143/2019** caratulada *“Etchevehere, Luis Miguel y otros s/denuncia por violencia familiar”* del registro del Juzgado Criminal y Correccional n° 57, Secretaría n° 61, cuyo titular dispuso una prohibición de acercamiento a





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 8173/2020

Dolores Etchevehere por parte de los denunciados y la entrega de un botón antipánico.

En éste último expediente prestó declaración testimonial a Dolores Etchevehere, con el acompañamiento de personal de la Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas (DOVIC) de la Procuración General de la Nación. En la ocasión manifestó que, el 31 de agosto de 2018, la convocaron a la escribanía de José Zufiaurre en Paraná y que, previo a ello, el 22 de junio de ese año, se hizo presente ante la escribana Sandra V. Liampolsky en esta ciudad, donde dejó asentado en un documento que su voluntad se encontraba viciada, afectada y condicionada a aceptar lo que sus hermanos y su madre le propusieran; que finalmente se concretó la reunión con sus hermanos y su madre, quienes, en ese contexto, le propusieron hacer un acuerdo extrajudicial consistente en adquirirle a un precio vil el componente de sus derechos hereditarios a cambio de que desista de continuar con el trámite de las causas penales, además de hacerse cargo de los pasivos, que en el contrato además figuraba una cláusula de confidencialidad con una multa de 50 mil dólares si hablaba del asunto y que su abogado intentó convencerla de que firme; que un día después del acuerdo, vio en las noticias que el entonces Ministro de Agroindustria, Luis Miguel Etchevehere, estaba libre de todos los conflictos familiares; que el acuerdo tenía fecha de vencimiento a 60 días para concretarse la escritura pública, hecho que no sucedió en tanto faltaba documentación en regla -puntualmente, los balances aprobados-; que recibió un audio de *WhatsApp* de parte de Segundo Salvador María Guiraldes, su ex marido y usuario de la línea 11-5717-



7936, quien manifestó que hablaba en nombre de Leonor Barbero y que *“se podía quedar en el departamento -en referencia al que habita- si deja de denostarla tanto a ella como a sus otros hijos en público porque si no iban a tener un problema judicial con el departamento”*.

Declaró asimismo en la causa Salvador Guiraldes quien afirmó que *“Leonor Barbero como sus hijos se complotaron en contra de Dolores por motivos económicos y que pretenden darle una parte devaluada de la herencia, que no se corresponde con la realidad del valor de esos bienes en el mercado”*.

La denunciante aportó una copia de la denuncia penal formulada en el Juzgado en lo Penal Ordinario n° 2 de Paraná, a cargo de María Paola Firpo, en el cual se resolvió sobreseer a Leonor Barbero Marcial y los hermanos Etchevehere, en la inteligencia que las manifestaciones vertidas a la denunciante no se adecuaban al tipo previsto en el segundo párrafo del art. 149 bis del C.P.

La Fiscalía también certificó la existencia del **legajo n°16614/2020** caratulado ***“Etchevehere, Leonor s/denuncia”*** en trámite ante la Unidad Fiscal de la Paz, provincia de Entre Ríos, iniciado luego de que Dolores Etchevehere, junto con integrantes y dirigentes de movimientos sociales, ingresara y ocupara el establecimiento denominado *Casa Nueva*. En dicha causa consta que la jueza del Tribunal de Juicio y Apelaciones, María Carolina Castagno, ordenó el desalojo pacífico de la estancia *Casa Nueva* en tanto, a su criterio, los ocupantes, que accionaron de manera inconsulta y clandestina, invadieron el terreno en cuestión. En la causa declararon varias personas en





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 8173/2020

forma testimonial, cuyas actas pese al requerimiento de la Fiscalía, a la fecha no han sido remitidas.

Por su parte, la Oficina Anticorrupción remitió a la fiscalía actuante, copias de las actuaciones iniciadas de oficio con el fin de analizar la situación de Luis Miguel Etchevehere, quien en el mes de noviembre de 2017 fue designado Ministro de Agroindustria de la Nación, y su derrotero como directivo de varias firmas y entidades privadas, luego de lo cual se le hizo saber, a título preventivo, que se encontraba impedido de ejercer funciones o actividades incompatibles con su cargo ministerial. Asimismo, al hacerse público que Etchevehere había percibido en el mes de diciembre de 2017, un bono de \$500.000.- por su cargo como presidente de la Sociedad Rural Argentina, la O.A. actuó nuevamente de oficio y, luego de que en el mes de marzo de 2018 el entonces funcionario devolviera dicho dinero, se le hizo saber que tal percepción no resultó acorde con las pautas y deberes de comportamiento contenidos en las normas de ética pública y que debía abstenerse de intervenir en cuestiones particularmente relacionadas con la S.R.A. y obrar con el deber de prudencia. Finalmente, previo a archivar las actuaciones, el 15 de enero de 2018, se remitieron copias de lo actuado a la **causa n°20781/2017** que tramitó ante el Juzgado Federal n°5, Secretaría n°10, expediente en el cual el magistrado interviniente resolvió el sobreseimiento de Etchevehere.

Iic.) Informes elaborados por la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres de la Procuración General de la Nación; y la Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas de la Procuración General de la Nación



La Fiscalía actuante solicitó la colaboración de la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres de la Procuración General de la Nación, con el fin de analizar el caso en cuestión

Las profesionales refirieron que *“situar la violencia en razón del género en este contexto más específico permite comprender la reacción frente a la decisión de Dolores de no acatar el rol de pasividad y obediencia tradicionalmente asignado a las mujeres, y la hostilidad que provocó su decisión de hacer público un conflicto que, de no ser por ella, jamás habría trascendido la esfera privada”*. A la par, mencionaron que la elección de la denunciante de hacer públicos los hechos de violencia psicológica y económica ejercida por parte de su entramado familiar más cercano, *“desenmascara el carácter ideológico de la división entre la esfera pública y privada, que suele pasar desapercibido”*.

Concluyeron que *“a criterio de esta Unidad Fiscal la presente investigación atender especialmente los mandatos legales, tanto del orden nacional como internacional, que fueron desarrollados en materia de derechos de las mujeres. Al haberse alegado manifestaciones de violencia por razones de género que están involucradas en las maniobras denunciadas, la actividad probatoria y procesal debe cumplir con los estándares de debida diligencia reforzada, asegurar la perspectiva de género en cada una de las decisiones que se adopten, ser llevada adelante con proactividad y oficiosidad y garantizar el acceso a la justicia de la denunciante, tras once años de derrotero judicial.”*





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 8173/2020

Asimismo, se requirió la elaboración de un informe a cargo de la Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas de la Procuración General de la Nación, de cuyas conclusiones puede extraerse que *“Según ha podido describir, esta conducta por parte de los restantes herederos [los denunciados], se enmarca en una continuidad histórica de su familia en cuanto a qué funciones y roles se les asigna a la mujeres, a quienes se les anulan las posibilidades de participar de la gestión del acervo familiar y se les confiscan sus derechos hereditarios para ser administrados por otros, que deciden por ellas, como ser el ejemplo de las tías abuelas de Dolores y la prima Teresa Sol. [...] En este contexto y conforme las expresiones vertidas por la entrevistada, no sería la primera mujer de la familia en atravesar una situación de discriminación económica en razón de género, pero si la primera en reaccionar ante estas situaciones, identificando por ello el pago de altos costes por reivindicar su individualidad en oposición a las etiquetas, los roles y los estereotipos de género”*.

Continúa las profesionales afirmando que *“... se identifica una situación de <<alarma permanente>> ante las amenazas de ser <<aniquilada>>, lo cual ha repercutido en pérdidas significativas de cualquier otro proyecto vital, tanto retrospectiva, como prospectivamente. Así por ejemplo la ruptura conyugal, las condiciones no adecuadas de subsistencia de sus hijxs en relación con el capital económico del que debería gozar, la imposibilidad de realizar proyectos personales de estudios por la imposibilidad de afrontar el costo económico, como la falta de atención y concentración para desarrollarlos,*



las amistades que toman distancia o se alejan por miedo a represalias, la expulsión de su territorio natal de Entre Ríos que, según refiere, se le ha intentado imponer como condición para negociar lo que le correspondería económica y materialmente en la herencia. Estas pérdidas subjetivas que se localizan como consecuencias de las acciones de socavamiento que realizan los demandados para aleccionar y normalizar a la denunciante, deben ser leídas de manera contextualizada, no sólo por el género, sino también por la clase y una situación de privilegios socio-económicos. En reiteradas oportunidades se refirió a la importancia que le daba y le da en su vida al matrimonio, a la constitución de la familia propia y a la crianza de sus hijos, como así también a sostener un estilo de vida y el acceso a una educación que reconoce como perteneciente a sus valores”

Finalizó el informe de la DOVIC, expresando que *“se podría identificar que en las oportunidades en las que ha tenido que <<elegir>> en el marco de este conflicto, sus decisiones han sido tomadas en un contexto complejo, con opciones propuestas por los denunciados y que para ella representaban decidir el mal menor. Estas conductas podrían entonces no estar basadas en una real autonomía, contando con todas las libertades y posibilidades para desarrollar un proyecto vital propio”*.

III) De la incompetencia de este Tribunal

Ahora bien, de la lectura de las constancias agregadas hasta el presente en autos, cabe concluir en concordancia con lo postulado por el Sr. Agente Fiscal, que los





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 8173/2020

hechos denunciados por Dolores Etchevehere, encuentran su encuadre legal dentro de las previsiones del artículo 168 del Código Penal, el cual prevé que *“Sera reprimido con reclusión o prisión de cinco a diez años, el que con intimidación o simulando autoridad pública o falsa orden de la misma, obligue a otro a entregar, enviar, depositar o poner a su disposición o a la de un tercero, cosas, dinero o documentos que produzcan efectos jurídicos”*.

En autos, dicha infracción se encuentra cometida en función de lo dispuesto por la ley 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales, que en su artículo 5° prevé como tipo de violencia contra la mujer la económica y patrimonial, definiéndola como *“La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de: a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo”*.

En efecto, de la prueba producida, surgen importantes indicios que sugieren el accionar conjunto de Luis Miguel, Juan Diego y Sebastián Arturo Etchevehere y Leonor



Barbero Marcial, en perjuicio de la denunciante, y que han motivado el pedido de indagatoria formulado por el Sr. Agente Fiscal Dr. Delgado quien, luego de su extenso análisis de la cuestión, concluyó que *“La denunciante, desde 2009 hasta la hora presente fracasó en sus intentos de hacer valer el derecho a peticionar a las autoridades contenido en el artículo 14 de la ley fundamental. [...] Todas ellas trataron de disuadir su reclamo invocando el prestigio social y el capital político y simbólico de su familia. Esa suerte de cemento impidió que los reclamos de Dolores Etchehevere tengan otra respuesta que el paso del tiempo, que la aplicación formal de reglas, que mensajes formalmente informales de parte de funcionarios públicos e incluso de sus abogados, junto a la presentación de pruebas falsas –como el documento que firmó en Entre Ríos mientras estaba en Buenos Aires- A la vez, ello prolongó su asfixia económica y se tradujo en un poder asimétrico dirigido a conseguir un acuerdo sucesorio a medida de los imputados. Tal circunstancia, por lo demás, se ve ratificada por los aportes de la fiscalía específica del Ministerio Público Fiscal y por la Dovic. La fuente de esas vicisitudes es su familia de sangre. La beneficiaria también. Tales prácticas en su conjunto constituyen un mecanismo de disciplinamiento que persigue el objetivo de torcer su voluntad para que acepte acuerdos que, desde una posición de asimetría, diseña su familia de sangre y que implican un menoscabo de sus derechos hereditarios. En esas prácticas que, en otras palabras, significan el uso particular de las instituciones públicas para la madre y los hermanos de Dolores Etchehevere yace la intimidación que cercena su voluntad y que se traduce en una situación de angustia*





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 8173/2020

económica. Dicho con más claridad. Frente al fracaso de las instancias institucionales y la prolongación de la situación de precariedad económica, la alternativa es suscribir los acuerdos privados que afectan sus derechos”.

De las probanzas colectadas puede verificarse que los hechos denunciados se produjeron en extraña jurisdicción de este Juzgado. Por citar sólo un ejemplo, fue en la ciudad de Paraná, Entre Ríos, donde el 31 de agosto de 2018 se firmó el un acuerdo privado de adjudicación y partición de la herencia que cuestiona la denunciante. Es en dicha provincia, asimismo, donde se domicilian los hermanos y madre de la denunciante, y donde mayoritariamente los Etchevehere tienen su patrimonio. Además, es el asiento de los tribunales donde tramitan los expedientes más relevantes al presente caso, tal como fuera *ut supra* detallado.

Sin perjuicio de lo expuesto, resulta importante destacar que una de las personas sindicadas por el Dr. Delgado como responsable de los hechos denunciados, Luis Miguel Etchevehere, ejerció la cartera de Agroindustria de la Nación, desde el mes de 21 de noviembre de 2017 hasta el final del mandato del ex Presidente Mauricio Macri, en diciembre de 2019. Esta circunstancia desplaza de por sí la competencia de los tribunales ordinarios a la justicia federal.

Empero, sin significar un desconocimiento de la competencia que se le atribuye a éste fuero de excepción para la persecución de los ilícitos que fueran cometidos por agentes del Estado Nacional, y los claros preceptos en los que dicha asignación se basa por estar en juego intereses de raigambre federal, habrá de dejarse sentada lo importante que resulta que



para que el juzgador pueda ejercitar su jurisdicción, es decir pueda aplicar el derecho al caso concreto, ése asunto por su naturaleza y circunstancias, sea de aquellos cuyo conocimiento la ley haya asignado a dicho magistrado. En otras palabras, que sea de su competencia.

Asimismo, el conocimiento del asunto no debe decidirse teniendo en cuenta únicamente el aspecto de la competencia en razón de la materia, sino observando de manera combinada las facetas de la jurisdicción territorial.

Por lo expuesto, aparece visiblemente claro que el Magistrado con competencia para continuar interviniendo en las presentes actuaciones es aquel con jurisdicción territorial en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, ya que la prosecución del trámite por parte de este Tribunal podría significar una afectación al derecho del Juez natural, consagrado por el artículo 18 de la Constitución.

No menos importante resulta prestar debida atención al desarrollo del proceso con el objetivo de evitar que se produzcan lesiones en los derechos de las partes en juicio tal lo señalado en el párrafo anterior, sino que éstas vayan más allá y lleguen a configurar un obstáculo para el pleno ejercicio de los principios de celeridad y economía procesal, con la consiguiente lesión del derecho de defensa en juicio, y asimismo la existencia de riesgos para la pesquisa que eventuales demoras puedan ocasionar.

Sentado ello, corresponde declarar la incompetencia de este Tribunal para seguir entendiendo en las presentes actuaciones, y remitir las mismas al Sr. Juez Federal de Paraná, con competencia penal, a fin de que prosiga con la





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 8173/2020

sustanciación de la causa, lográndose de ésta manera la acabada aplicación de los principios de celeridad y economía procesal y la tutela de los derechos constitucionales de juez natural y defensa en juicio.

En éste sentido se expresó la Sala Ia. de la Excma. Cámara del Fuero al resolver que *"...atendiendo a las exigencias planteadas por la economía procesal y la necesidad de favorecer, junto con el buen servicio de justicia, a la defensa de los imputados..."* es competente el Juez Federal *"... donde se realizó la mayor parte de las probanza positivas y donde, además, se domicilian los imputados..."* (cfr. CCCFed, Sala I, *"El Walhalla, S.R.L. y otros s/ inf. ley 23.592 -comp.-"*, c. 32.425, rta.: 13/11/2000); en igual sentido la Sala Ia. de la Excma. Cámara Federal de San Martín al resolver que *"...En toda solución de cuestiones de competencia debe atenderse a las exigencias de economía procesal, celeridad, inmediatez y defensa en juicio de los encausados..."* (cfr. CFed de San Martín, Sala I, D.J.; 1999-1, pag. 875, f. 13.965); y en el entendimiento del más Alto Tribunal de la Nación *"...es competente el Juez del lugar donde presuntamente ocurrió el hecho, para incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir presión a la notitia criminis, o para poner fin a las actuaciones por una de las formas conocidas de terminación del proceso..."* (cfr. CSJN Fallos: 301-662).

Por ello, es que

Resuelvo

Declarar la incompetencia de este Tribunal para seguir entendiendo en las presentes actuaciones, y en consecuencia remitir las mismas a conocimiento del Sr. Juez a



cargo del Juzgado Federal de Paraná n° 1, provincia de Entre Ríos, a los fines de que prosiga su instrucción (arts. 39 y cctes. del C.P.P.N.).

Notifíquese mediante cédula electrónica. Fecho, remítase la presente causa por el sistema Lex 100, sirviendo lo proveído de muy atenta nota de remisión.

Ante mi

En la misma fecha se cumplió con lo ordenado. Conste.



#35081951#282696689#20210312095948446